

06 de enero de 2026

Licenciado
Orlando Umaña Umaña.
Alcalde Municipal
Municipalidad de Escazú.

Asunto: Informe de advertencia sobre la adquisición e inscripción de las propiedades de interés municipal.

Estimado Licenciado:

Reciba un cordial saludo de parte de la Auditoría Interna, de la forma más atenta, me permito informarle que se procedió a solicitar el listado de las propiedades de interés municipal al Subproceso de Asuntos Jurídicos y al Subproceso de Planificación Territorial, que actualmente tiene inscritas la Corporación Municipal, esto con el objetivo de realizar una conciliación con la herramienta del Visor Cartográfico. Una vez suministrado el detalle (Excel) por parte de la administración se evidencia que, a la fecha de diciembre 2025, doscientos cincuenta y dos (252) son propiedades de interés municipal.

Es importante indicar que estas doscientos cincuenta y dos (252) presentan alguna inconsistencia (*rectificación de medida, invasión de propiedad, diseño de plano, reactivación de planos, propiedades a nombre de terceros, propiedades sin predio, sin folio real, entre otros*), generando también esto una situación de incertidumbre en cuanto a la veracidad de la información de la propiedad.

De las doscientos cincuenta y dos (252) propiedades de interés municipal (*zonas de protección, parques, lotes baldíos, facilidades comunales, servidumbre pluvial, calles, aceras, zonas verdes, entre otros*), ciento sesenta y uno (161) se encuentran inscritas y noventa y uno (91) aún están pendientes de inscripción.

Como parte de las situaciones de control interno sobre la adquisición e inscripción de las propiedades de interés municipal, se identificó las siguientes oportunidades de mejora, a saber:

1. Inconsistencias en las propiedades de interés municipal por inscribir:

De acuerdo con el entendimiento que realizó esta Auditoría Interna estas propiedades fueron cedidas por las diferentes urbanizaciones de las cuales, se identificaron noventa y un (91) propiedades que no se encuentran a nombre de la Corporación Municipal. Estas propiedades mantienen planos registrados entre los años de 1973 y 2021, evidenciando que su proceso de registro a nombre de la entidad no fue oportuno, según el **artículo N°8 de la Ley N°833 de Construcciones** que indica lo siguiente con respecto a los terrenos y áreas que pasaran a dominio público:

"Artículo 8.- Fraccionamientos o Loteos. Aprobado un plano, de fraccionamientos o loteos, de acuerdo con los Reglamentos sobre fraccionamiento, los terrenos que en dichos planos aparezcan como destinados a vías públicas, por ese solo hecho saldrán del dominio del fraccionador y pasaran al dominio público. La aprobación del fraccionamiento se otorgará por escritura pública, que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad para los efectos de cancelación de propiedad particular en lo que se refiere a los terrenos destinados a vía pública."

Así mismo las noventa y una (91) propiedades a hoy presentan mínimo alguna situación para su respectiva inscripción, la cual se puede desencadenar en varias inconsistencias, generando a la postre que su proceso de inscripción se presente a largo plazo por su complejidad.

2. Propiedades de interés municipal por inscribir que registran cuenta por cobrar:

Del archivo de Excel de las propiedades de interés municipal suministrado por el área Planificación Territorial, se identificaron que cuarenta y dos (42) propiedades registran saldos pendientes en el auxiliar de cuentas por cobrar en el reporte CUF_REVEN a

diciembre 2025, inclusive estas propiedades generan intereses, las mismas por default no se encuentran inscritas a nombre de la Municipalidad, es prudente indicar que al ser propiedades de interés municipal y podría estar generando saldos no reales en las cuenta por cobrar inclusive en la partida de los ingresos que percibe la municipalidad, impactando en los saldos de los estados financieros de la Corporación Municipal.

En la siguiente tabla se evidencia las propiedades de interés público que presenta saldos en el auxiliar de cuentas por cobrar.

Cuadro Nro.1
**Propiedades de Interés Municipal no registradas con saldo en cuenta por
cobrar**

Pedio	Distrito	Folio Real	Area	Ubicación
██████	San Antonio	██████	261,77	Sabanillas
██████	San Rafael	██████	149,86	Urbanización Carflor S. A
██████	San Rafael	██████	657,27	Bello Horizonte
██████	San Rafael	██████	1900,6	Urbanización la Suiza
██████	San Antonio	██████	513,38	Urbanización nuevo Horizonte
██████	San Antonio	██████	928,32	Urbanización nuevo Horizonte
██████	San Antonio	██████	2559,71	Urbanización nuevo Horizonte
██████	San Antonio	██████	245,73	Urbanización nuevo Horizonte
██████	San Rafael	██████	210,29	Urbanización Vistas de Escazú
██████	Escazú	██████	1882,36	Urbanización Serranías
██████	San Antonio	██████	1673,88	Urbanización Manuel Antonio
██████	San Antonio	██████	348	Urbanización Manuel Antonio
██████	San Rafael	██████	693,02	Urbanización Monte Roca
██████	San Rafael	██████	1269,93	Urbanización Monte Roca
██████	San Rafael	██████	164,19	Urbanización Monte Roca
██████	San Rafael	██████	3836,3	Urbanización Monte Roca
██████	San Rafael	██████	488,63	Urbanización Monte Roca
██████	San Rafael	██████	221,75	Urbanización Prados del Convento

██████	San Rafael	██████	1742,2	Urbanización Prados del Convento
██████	San Rafael	██████	1954,03	Urbanización Prados del Convento
██████	San Rafael	██████	6680,03	Urbanización Quintanar
██████	San Rafael	██████	310,04	Urbanización Quintanar
██████	San Rafael	██████	300,66	Urbanización Quintanar
██████	San Rafael	██████	16374,54	Urbanización Quintanar
██████	San Rafael	██████	21280,46	Urbanización Alturas del Cielo
██████	San Rafael	██████	2788,08	Urbanización Dulce Maria
██████	Escazú	██████	512,71	Barrio Corazón de Jesús
██████	San Rafael	██████	1570,44	Urbanización Lomas de Escazú
██████	San Rafael	██████	540,23	Urbanización Laureles
██████	San Rafael	██████	1050	Urbanización Laureles
██████	San Rafael	██████	10658,64	Urbanización Carlamb
██████	San Rafael	██████	290,6	Calle Palomas
██████	San Antonio	██████	91	Lotes Peru
██████	San Antonio	██████	1963,47	Urbanización las Brujas
██████	San Antonio	██████	2707	Urbanización la Nuez
██████	San Rafael	██████	1207,16	Urbanización Trejos Montealegre
██████	San Rafael	██████	206,4	Urbanización Trejos Montealegre
██████	San Rafael	██████	2332,81	Urbanización Trejos Montealegre
██████	San Rafael	██████	835,02	Centro Comercial Trejos Montealegre
██████	San Rafael	██████	585	Centro Comercial Trejos Montealegre
██████	San Rafael	-	228	Bajo los Anonos
██████	San Rafael	██████	369,61	Urbanización Pinares

Fuente: Elaboración propia de la Auditoría Interna.

I. Criterio.

Ley N.º 8292 Ley General de Control Interno

Capítulo Dos el sistema de control interno

Artículo N°7º-Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno.

Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley. (Lo subrayado no corresponde al original).

Artículo N°8º-Concepto de sistema de control interno.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico. (Lo subrayado no corresponde al original).

Artículo N.º 10. – Responsabilidad por el sistema de control interno.

Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento. (Lo subrayado no corresponde al original).

Capítulo Tres La administración activa

Artículo N°13.-Ambiente de control.

En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

(...) c) Evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa de la institución y tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

d) Establecer claramente las relaciones de jerarquía, asignar la autoridad y responsabilidad de los funcionarios y proporcionar los canales adecuados de comunicación, para que los procesos se lleven a cabo; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

e) Establecer políticas y prácticas de gestión de recursos humanos apropiadas, principalmente en cuanto a contratación, vinculación, entrenamiento, evaluación, promoción y acciones disciplinarias; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable. (Lo subrayado no corresponde al original).

Artículo N°15.-Actividades de control.

Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:

i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.

ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales.

iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.

iv. La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.

v. Los controles generales comunes a todos los sistemas de información computarizados y los controles de aplicación específicos para el procesamiento de datos con software de aplicación. (Lo subrayado no corresponde al original).

Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) R-CO-9-2009.

Capítulo Uno Normas generales

1.5 Responsabilidad de los funcionarios sobre el SCI

De conformidad con las responsabilidades que competen a cada puesto de trabajo, los funcionarios de la institución deben, de manera oportuna, efectiva y con observancia a las regulaciones aplicables, realizar las acciones pertinentes y atender los requerimientos para el debido diseño, implantación, operación, y fortalecimiento de los distintos componentes funcionales del SCI. (Lo subrayado no corresponde al original).

Capítulo Cuarto Normas sobre actividades de control

4.1 Actividades de control

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad. (Lo subrayado no corresponde al original).

4.3 Protección y conservación del patrimonio

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos pertenecientes a la institución, incluyendo los derechos de propiedad intelectual. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de tales activos y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestos, así como los requisitos indicados en la norma 4.2. (Lo subrayado no corresponde al original).

4.3.1 Regulaciones para la administración de activos

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, administración de deben establecer, actualizar y comunicar las regulaciones activos pertinentes con respecto al uso, conservación y custodia de los activos pertenecientes a la institución.

Deben considerarse al menos los siguientes asuntos:

- c. El control, registro y custodia de la documentación asociada a la adquisición, la inscripción, el uso, el control y el mantenimiento de los activos.
- d. El control de los activos asignados a dependencias desconcentradas o descentralizadas.
- e. El cumplimiento de requerimientos legales asociados a determinados activos, tales como inscripción, placas y distintivos. (Lo subrayado no corresponde al original).

4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda. (Lo subrayado no corresponde al original).

4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2. (Lo subrayado no corresponde al original).

4.6 Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes. Las actividades de control respectivas deben actuar como motivadoras del cumplimiento, prevenir la ocurrencia de eventuales desviaciones, y en caso de que éstas ocurran, emprender las medidas correspondientes. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.

Las subnormas que se incluyen a continuación no constituyen un conjunto completo de las actividades de control que deba ser observado por la totalidad de las instituciones del sector público con ese propósito; por consiguiente, corresponde a los jefes y titulares subordinados determinar su pertinencia en cada caso y establecer las demás actividades que sean requeridas. (Lo subrayado no corresponde al original).

Ley N.º 4240 Planificación Urbano

Capítulo Cuarto Fraccionamiento y Urbanización

Artículo N°40

Todo fraccionador de terrenos situados fuera del cuadrante de las ciudades y todo urbanizador cederá gratuitamente al uso público tanto las áreas destinadas a vías como las correspondientes a parques y facilidades comunales; lo que cederá por los dos conceptos últimos se determinará en el respectivo reglamento, mediante la fijación de porcentajes del área total a fraccionar o urbanizar, que podrán fluctuar entre un cinco por ciento a un veinte por ciento, según el tamaño promedio de los lotes, el uso que se pretenda dar al terreno y las normas al respecto.

No obstante, lo anterior, la suma de los terrenos que deben cederse para vías públicas, parques y facilidades comunales no excederá de un cuarenta y cinco por ciento de la superficie total del terreno a fraccionar o urbanizar. Asimismo, se exceptúa de la obligación a ceder áreas para parques y facilidades comunales a los simples fraccionamientos de parcelas en áreas previamente urbanizadas. No menos de una tercera parte del área representada por el porcentaje fijado conforme al párrafo anterior será aplicado indefectiblemente al uso de parque, pero reservando en primer término de ese tercio el o los espacios necesarios para campo o campos de juego infantiles, en proporción que no sea inferior a diez metros cuadrados por cada familia; las áreas para juegos infantiles no podrán ser aceptadas si el fraccionador o urbanizador no las ha acondicionado debidamente, incluyendo su enzacatado e instalación del equipo requerido. Los dos tercios restantes del referido porcentaje o el remanente que de ellos quedase disponible después de cubiertas las necesidades de parque, servirán para

instalar facilidades comunales que en un principio proponga el fraccionador o urbanizador o luego en su defecto los adquirentes de lotes, pero que en todo caso han de definir la Municipalidad. Las áreas aprovechables en facilidades comunales sólo podrán eliminarse o reducirse a cambio de alguna mejora u otra facilidad compensatoria, cuando de ello se obtenga un mayor beneficio para la comunidad. Hecha excepción de los derechos de vía para carreteras que han de cederse al Estado, conforme a lo antes dispuesto, las demás áreas de uso público deberán ser traspasadas a favor del dominio municipal. No obstante, la Municipalidad podrá autorizar que determinadas porciones sean transferidas directamente a las entidades estatales encargadas de establecer en las mismas los servicios o facilidades de su respectiva competencia, en concordancia con lo previsto en el párrafo inmediato anterior. (Lo subrayado no corresponde al original).

* Reformado este artículo por Resolución de la Sala Constitucional N° 4205-96 del 20 de agosto de 1996.

Capítulo Quinto Mapa Oficial

Artículo N°42

El reglamento del Mapa Oficial establecerá las normas sobre reservas, adquisición, uso y conservación de las áreas necesarias para vías, parques, plazas, edificios y demás usos comunales, expresando la localización y el tamaño de las ya entregadas al servicio público y de las demarcadas sólo preventivamente. (Lo subrayado no corresponde al original).

Artículo N°43.-

El Mapa Oficial, junto con los planos o el catastro que lo complementa, constituirá registro especial fehaciente sobre propiedad y afectación a dominio público de los terrenos o espacios ya entregados a usos públicos. (Lo subrayado no corresponde al original).

Artículo N°44.-

El dominio municipal sobre las áreas de calles, plazas, jardines, parques u otros espacios abiertos de uso público general, se constituye por ese mismo uso y puede prescindirse de su inscripción en el Registro de la Propiedad, si consta en el Mapa Oficial. (Lo subrayado no corresponde al original).

El Registro citado pondrá último asiento a aquellas fincas, restos o lotes que el propietario, en concepto de fraccionador, ceda al municipio por mandato de esta ley, si en el documento inscribible consta el destino público que se le da al inmueble y el Notario da fe del acuerdo municipal en que aprueba la cesión y se dispone a entregar dicho bien a ese mismo destino. (Lo subrayado no corresponde al original).

Ley N.º 833 de Construcciones

Capítulo II

Vía Pública

Artículo N°8.- Fraccionamientos o Loteos. Aprobado un plano, de fraccionamientos o loteos, de acuerdo con los Reglamentos sobre fraccionamiento, los terrenos que en dichos planos aparezcan como destinados a vías públicas, por ese solo hecho saldrán del dominio del fraccionador y pasaran al dominio público. La aprobación del fraccionamiento se otorgará por escritura pública, que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad para los efectos de cancelación de propiedad particular en lo que se refiere a los terrenos destinados a vía pública. (Lo subrayado no corresponde al original).

Capítulo IX

Parques y Jardines

Artículo N°38.- Queda estrictamente prohibido a los concurrentes a parques, jardines y prados, arrojar en ellos basuras, desperdicios o cualquiera otra clase de objetos que perjudique el buen aspecto que deben presentar los prados, o la vida misma de las plantas en ellos sembradas. (Lo subrayado no corresponde al original).

Código Municipal

Titulo. Disposiciones generales

Capítulo único

Artículo N° 8.-

Concédese a las municipalidades exención de toda clase de impuestos, contribuciones, tasas y derechos. (Lo subrayado no corresponde al original).

Capítulo II Los ingresos municipales

Artículo N°79.- (*)

Las deudas por tributos municipales constituirán hipoteca legal preferente sobre los respectivos inmuebles. (Lo subrayado no corresponde al original).

Artículo N°82.- (*)

Los tributos municipales prescribirán en cinco años y los funcionarios que los dejen prescribir responderán por su pago personalmente. (Lo subrayado no corresponde al original).

Código Civil

Artículo N°460.-

Cualquiera inscripción que se haga en el Registro de Propiedad, relativa a un inmueble, expresará, además de las circunstancias de toda inscripción:

1. La naturaleza, situación, cabida, linderos y nombre y número si constaren, del inmueble objeto de la inscripción o al cual afecte el derecho que deba inscribirse.
2. La naturaleza, valor, extensión, condiciones y cargas de cualquiera especie del derecho que se inscriba.
3. La naturaleza, extensión, condiciones y cargas del derecho sobre el cual se constituya el que sea objeto de la inscripción.

4. El nombre, apellidos y generales de la persona a cuyo favor se haga la inscripción y los de aquella que trasmita o constituya el derecho que ha de inscribirse.

En las segundas y siguientes inscripciones relativas a la misma finca, no se repetirán las circunstancias del inciso 1, pero se hará referencia de las modificaciones que indique el nuevo título y del asiento en que se halle la inscripción. (Lo subrayado no corresponde al original).

Artículo N°461.-

Las servidumbres se harán constar en la inscripción de propiedad del predio dominante y del sirviente. (Lo subrayado no corresponde al original).

Artículo N° 462

Inscrito un título traslativo del dominio de los inmuebles, no podrá inscribirse ningún otro que contradiga el derecho inscrito. (Lo subrayado no corresponde al original).

Artículo N° 463

De toda inscripción que se haga en los otros Registros, relativa a un inmueble, (Lo subrayado no corresponde al original).

II. Conclusión

De acuerdo con los resultados obtenidos, se concluye que la Administración Activa de la Municipalidad de Escazú, cuenta con un proceso de planificación territorial encargada de apoyar en toda la gestión de registro, actualización e inscripción de propiedades de interés municipal; no obstante, se evidencia una oportunidad de mejora en lo que respecta a la ausencia de un registro e inscripción de forma oportuna de las propiedades, adicionalmente se evidencian propiedades identificadas como de interés municipal no inscritas, generando a la postre saldos en cuentas por cobrar.

III. Recomendación

Con fundamento en los resultados obtenidos con las potestades conferidas en la Ley

General de Control Interno, artículo N.º 22 inciso d¹, le solicita respetuosamente interponer sus buenos oficios para que las siguientes recomendaciones:

Esta Auditoría se reserva la posibilidad de verificar, mediante los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de la recomendación emitida.

1. Se insta a la Alcaldía Municipal a realizar un levantamiento o barrido a nivel del cantón de Escazú de las propiedades de interés municipal y en caso de ser necesario actualizar la información registrada en el Excel, esto con el objetivo de mantener identificado las propiedades de interés municipal para su respectivo trámite.

Para dar por atendida esta recomendación se comunicará las gestiones realizadas por la administración a esta Auditoría Interna.

El cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a noventa días hábiles.

2. Se insta a la Alcaldía Municipal a realizar un análisis sobre la incorporación de personal de otras áreas con conocimientos que apoyen en la gestión de actualización, rectificación de medidas, planos, visitas insitu, registro, e inscripción de las propiedades de interés municipal, esto con el objetivo de evitar situaciones negativas en el proceso de inscripción.

Para dar por atendida esta recomendación se comunicará las gestiones realizadas para corregir las inconsistencias identificadas por esta Auditoría Interna en este informe.

El cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a noventa días hábiles.

¹ Ley Nro. 8292 General de Control Interno, artículo 22, inciso d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

3. Así mismo se recomienda a la Alcaldía Municipal a la mayor brevedad, en conjunto con las áreas involucradas y analizar el proceso de conciliación de las cuentas por cobrar de los rubros de impuestos que se generan en las propiedades de interés municipal, dado que según se puede visualizar estas están generando saldos, y por consiguiente presentando información en los estados financieros de la Corporación Municipal.

Para dar por atendida esta recomendación se comunicará las gestiones realizadas para corregir las inconsistencias identificadas por esta Auditoría Interna en este informe.

El cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles.

Atentamente,

ERIC
CALDERON
CARVAJAL
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
ERIC CALDERON
CARVAJAL (FIRMA)
Fecha: 2026.01.06
15:13:11 -06'00'

Lic. Erick Calderón Carvajal.
Auditor Interno

 C. Archivo /

Concejo Municipal.

Lic. Olman Antonio González Rodríguez, Gerencia de Gestión Hacendaria.

Ing. Cristian Boraschi González, Gerencia de Gestión Urbana.

